



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/10/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE TRÁMITE MINERO AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. JG1-15062”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **ARENOSA S.O.M.**, con Nit. 811.011.844-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula de extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **JG1-15062**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BRICEÑO** de este departamento, suscrito el 8 de mayo de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de enero de 2014, con el código **JG1-15062**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/10/2023)

1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto técnico de trámite minero No. 2023030430439 del 26 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:}

“(...)

2. TRAMITE SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG1-15062

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente y teniendo en cuenta que Mediante oficio con radicado No. 2017-5-6350 del 11 de septiembre de 2017, el titular allegó solicitud de RENUNCIA al Contrato de Concesión Minera No. JG1-15062, para dicha fecha, el Contrato de Concesión se encontraba cursando la segunda anualidad de la etapa de exploración.

Por lo anterior, se evaluarán las obligaciones del titular hasta el momento de la renuncia; dejando claro QUE PARA ACEPTAR LA SOLICITUD DE RENUNCIA el titular deberá estar al día con las obligaciones contractuales a la fecha de presentación de la misma.

Teniendo en cuenta que el título se encontraba en la segunda anualidad de la etapa de exploración, no se evaluarán las obligaciones de PTO, regalías ni licenciamiento ambiental; toda vez que no se causaron.

| ETAPA                                                             | DURACIÓN           | PERIODO                                                  |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------|
| Exploración (Primera anualidad)                                   | 10 meses + 8 días  | Desde 24/01/14 hasta 01/12/14                            |
| Suspensión de obligaciones<br>Resolución S201500292611            | 13 meses + 20 días | Desde 02/12/14 hasta 21/01/2016                          |
| Suspensión de obligaciones<br>Resolución S2016060094768           | 6 meses            | Desde 22/01/16 hasta 21/07/2016                          |
| Exploración (Primera anualidad)                                   | 1 mes + 22 días    | Desde 22/07/16 hasta 13/09/2016                          |
| Exploración (Segunda anualidad)                                   | 1 año              | Desde 14/09/2016 hasta 10/09/2017                        |
| Mediante radicado No. 2017-5-6350 del<br>11 de septiembre de 2017 |                    | solicitud de RENUNCIA al título<br>minero No. JG1-15062. |

De acuerdo a la tabla anterior, el título se encontraba en la segunda anualidad de exploración cuando el titular allegó la solicitud de renuncia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/10/2023)

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

| Anualidad               | Vigencia   |            | Valor pagado | Fecha en que se realizó el pago                          | Aprobación                                                                                                          |
|-------------------------|------------|------------|--------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                         | Desde      | Hasta      |              |                                                          |                                                                                                                     |
| Anualidad 1 Exploración | 24/01/2014 | 13/09/2016 | \$2.726.035  | 03/09/2010                                               | Auto del 24/11/2010 notificado por estado No. 992 del 26/11/2010                                                    |
| Anualidad 2 Exploración | 14/09/2016 | 13/09/2017 | \$3.823.607  | 02/02/2017 (fecha en la que solicita el cruce de canon). | Cruce de canon y pago considerado técnicamente aceptable mediante concepto técnico No. 2023030428048 del 22/09/2023 |

Mediante concepto técnico de evaluación documental No. 2023030428048 del 22/09/2023 se consideró técnicamente aceptable y se recomendó **APROBAR** el pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración; valor tomado mediante cruce de canon de los saldos de las propuestas KHV-16083X y KIU-14031, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$3.823.607).

El titular minero del Contrato de Concesión No. JG1-15062 se encuentra al día por concepto de canon superficial.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante concepto técnico de evaluación documental No. 2023030428048 del 22/09/2023 se recomendó **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101010599 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia del 26 de enero de 2023 al 26 de enero de 2024, por un valor asegurado de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$3.581.650), cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. JG1-15062, celebrado entre el Departamento de Antioquia y la Sociedad ARENOSA S.O.M, durante la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de exploración de un yacimiento de minerales de oro, platino y sus concentrados, que se encuentra situado en jurisdicción del municipio de Briceño del departamento de Antioquia

El titular minero del Contrato de Concesión No. JG1-15062 se encuentra al día con la obligación.

2.3. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Según el concepto técnico de evaluación documental No. 2023030428048 del 22/09/2023, el titular se encuentra al día con la obligación de presentación de FBM anual y semestral, a la fecha de renuncia como se muestra a continuación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/10/2023)

| FBM semestral | Acto administrativo de aprobación              | FBM anual | Acto administrativo de aprobación               |
|---------------|------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------|
| 2014          | Auto con Radicado U201500003547 del 19/08/2015 | 2014      | Auto con Radicado U2017080004880 del 12/09/2017 |
| 2015          | Suspensión de obligaciones                     | 2015      | Suspensión de obligaciones                      |
| 2016          | Suspensión de obligaciones                     | 2016      | Auto No. 2021080006643 del 11/11/2021           |
| 2017          | Auto No. 2021080006643 del 11/11/2021          | 2017      | Auto No. 2021080006643 del 11/11/2021           |

2.4. SEGURIDAD MINERA

Según el concepto técnico de evaluación documental No. 2023030428048 del 22/09/2023, el titular se encuentra al día con las obligaciones derivadas de visitas de fiscalización, toda vez que la última visita fue declarada fallida.

Mediante Auto N°20220800182196 del 15 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 2469 del 04 de enero de 2023, se dio traslado del concepto Técnico de visita de fiscalización N°2022030525836 del 2 de diciembre del 2022 (mediante el cual se declara fallida la visita de Fiscalización Minera programada para el 08 de junio del 2022), y se toman otras determinaciones dentro del expediente del contrato de concesión JG1-15062.

2.5. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No hay pagos pendientes por concepto de visitas de fiscalización o multas dentro del expediente.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión **JG1-15062** de la referencia se concluye y recomienda:

**3.1.** Se recomienda **APROBAR** la solicitud de RENUNCIA al Contrato de Concesión Minera No. JG1-15062 allegada por el titular mediante oficio con radicado No. 2017-5-6350 del 11 de septiembre de 2017, toda vez que el título se encuentra al día con las obligaciones causadas a la fecha de renuncia.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **JG1-15062** causadas hasta la fecha de renuncia, se indica que el titular se encuentra al día.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/10/2023)

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

(...)"

Mediante el oficio con radicado No. 2017-5-6350 del 11 de septiembre de 2017, el titular minero de la referencia, remitió una solicitud de renuncia al contrato de concesión minera No. JG1-15062. Es válido aclarar que para el momento de presentarse la renuncia, el contrato se encontraba cursando la segunda anualidad de la etapa de exploración.

En ese sentido, es pertinente remitirnos a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"(...)"

**Artículo 108. Renuncia.** *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

(...)"

De conformidad con la evaluación técnica realizada, que se evidencia en el concepto técnico antes reseñado, es posible concluir que las obligaciones exigibles al titular minero para el momento en el que presentó la renuncia al título, están cumplidas. En ese sentido, la solicitud de renuncia fue considerada **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, razón por la cual esta Delegada procederá a **APROBARLA**.

Finalmente, a través del presente acto administrativo se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto técnico **No. 2023030430439 del 26 de septiembre de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la renuncia presentada al contrato de concesión minera No. **JG1-15062**, del cual es titular sociedad **ARENOSA S.O.M.**, con Nit. 811.011.844-9, representada legalmente por el señor



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/10/2023)

**ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula de extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** terminado el contrato de concesión minera con placa No. **JG1-15062** por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior y con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

**PARÁGRAFO.** Se recuerda a la sociedad titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión minera con placa No. **JG1-15062**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-, y que debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la sociedad titular que la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **JG1-15062**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería, o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato de concesión minera No. **JG1-15062**, según lo establecido en su cláusula vigésima.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

**ARTÍCULO SEPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto técnico **2023030430439** del 26 de septiembre de 2023, al titular del contrato de concesión minera No. **JG1-15062**.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/10/2023)

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín, el 19/10/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE MINAS

|          | NOMBRE                                                                 | FECHA |
|----------|------------------------------------------------------------------------|-------|
| Proyectó | Carolina González Restrepo - Abogada Secretaría de Minas (Contratista) |       |
| Revisó   | Stefania Gómez Marín – Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)  |       |
| Revisó   | Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización              |       |
| Revisó   | Juan Diego Barrera – Abogado Secretaría de Minas (Contratista)         |       |